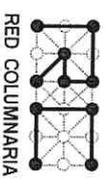


ELISA CASELLI
(coordinadora)

Justicias, agentes y jurisdicciones

*De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales
(España y América, siglos XVI-XIX)*



Caselli, Elisa (coord.)
Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica
a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX) /
coord. de Elisa Caselli ; pról. de Juan Carlos Garavaglia. -
Madrid : FCE, Red Columnaria, 2016

462 p. : gráf., maps. ; 23 x 17 cm - (Colec. Historia)
ISBN: 978-84-375-0728-6

1. Justicia, Administración de - Historia - España - XVI-XIX
2. Justicia, Administración de - Historia - América Latina - XVI-XIX
3. Justicia- Historia - Crítica e interpretación 4. España - Política y gobierno - Historia 5. España - Leyes - Historia I. Garavaglia, Juan Carlos II. Ser. III. t.

LC K G480

Dewey 340.11 C135j

Este libro y el proyecto de investigación internacional que representa se ha beneficiado del apoyo del proyecto State Building in Latin America, Advanced Grant (n.º 230.246), otorgado por el European Research Council.



© 2016, Elisa Caselli (coord.)

© 2016, del prólogo, Juan Carlos Garavaglia

D. R. © 2016, de la presente edición:

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ESPAÑA, S.L.

Vía de los Poblados, 17, 4º - 15; 28033 Madrid

www.fondodeculturaeconomica.es

editor@fondodeculturaeconomica.es

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Carretera de Picocho-Ajusco, 227; 14738 México, D.F.

www.fondodeculturaeconomica.com

Empresa certificada ISO 9001:2008

Diseño de portada: Leo G. Navarro

Ilustración de portada: Pieter Brueghel el Viejo, *La justicia*, 1559

© Bibliothèque royale de Belgique

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra
-incluido el diseño tipográfico y de portada-,
sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico,
sin el consentimiento por escrito del editor.

ISBN: 978-84-375-0728-6

Depósito Legal: M-12151-2016

Impreso en España

SUMARIO

Prólogo. JUAN CARLOS GARAVAGLIA 9

Introducción. ELISA CASELLI 11

Primera parte

USOS SOCIALES Y POLÍTICOS DE LA JUSTICIA

I. Justicia y fronteras del Derecho en la España del Antiguo Régimen. TOMÁS A. MANTECÓN MOVELLÁN 25

II. En torno a las relaciones sociales: *nosotros* y *ellos*. Un análisis a partir de los procesos incoados al presidente de la Audiencia de Quito a mediados del siglo XVIII. TAMAR HERZOG 59

III. «Empapelar» al enemigo. El recurso a los procesos judiciales como estrategia de la acción política (Nueva Granada entre colonia y república). PILAR LÓPEZ BEJARANO 79

IV. Negociación y conflicto entre poblaciones indígenas y blancas mestizas en la sierra ecuatoriana en el marco de la construcción jurídica del Estado, 1830-1857. VIVIANA VELASCO HERRERA 103

V. Cortar la causa, no admitir más escrito, obligar al perdón. Sentencias judiciales para administrar la paz quebrada por las injurias (Chile, 1790-1873). MARÍA EUGENIA ALBORNOZ VÁSQUEZ 125

Segunda parte

LA JUSTICIA Y SUS ADMINISTRADORES

I. Vivir de la justicia. Los réditos del oficio de juzgar y su incidencia en las disputas jurisdiccionales (Castilla en la temprana Edad Moderna). ELISA CASELLI 161

II. «En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad». Las alegaciones jurídicas (porrones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen. INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ.....	197
III. «Orongo que doy mi poder cumplido». Apoderamiento y representación voluntaria en la administración de justicia vi-reinal (Santiago de Chile, 1647-1725). AUDE ARGOUSE.....	219
IV. Suplicios capitales y humillación del cadáver en la justicia penal de la Monarquía Hispánica: el caso de San Luis Potosí en 1767. JUAN CARLOS RUIZ GUADALAJARA.....	253
V. La justicia y el gobierno político militar de Tlaxcala entre las reformas borbónicas y la independencia (1786-1821): los gobernadores militares. VÍCTOR GAYOL.....	287
<i>Tercera parte</i>	
DE LAS JURISDICCIONES CONCURRENTES A LA REORGANIZACIÓN JUDICIAL DECIMONÓNICA	
I. La Audiencia de Lima entre la administración de justicia y las luchas políticas por el control del virreinato (siglo XVI). MANFREDI MERLUZZI.....	315
II. Los otros jueces: vicarios eclesiásticos en las parroquias de la diócesis de Buenos Aires durante el periodo colonial. MARÍA ELENA BARRAL y MIRIAM MORICONI.....	345
III. Esclavos, alcaldes y municipios. La justicia local en una región de frontera. FEDERICA MORELLI.....	373
IV. Administración de justicia, derecho, gobierno y prácticas judiciales en la construcción estatal (Buenos Aires, 1821-1886). MELINA YANGILEVICH.....	397
V. La supresión del cabildo y la creación de los juzgados de paz: dimensión provincial de la justicia de equidad en el litoral rioplatense (Santa Fe, 1833). DARÍO G. BARRERA.....	427
<i>Notas bibliobibliográficas de los autores</i>	451
<i>Índice general</i>	457

PRÓLOGO

Desde los inicios del proyecto de investigación *State Building in America* (SBLA),¹ financiado por el European Research Council, dirigimos en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona entre 2014, tuvimos conciencia de que una de las cuestiones centrales a tratar en el transcurso de la tarea investigativa sería la conciernt *administración de justicia*, dada la relevancia que este fenómeno tenido en la configuración del poder, tanto en la Península como en dominios americanos, *antes y después* del proceso independentista.

Los cambios y las continuidades vinculados a la problemática justicia en las nuevas experiencias nacionales que estaban naciendo primeras décadas del siglo XIX en la América ibérica, sin lugar a d forman una parte substancial de nuestro proyecto. Tras haber trans —y dado a conocer en una serie de publicaciones—³ por aristas fi mentales como son las relacionadas con fiscalidad y hacienda públic exigencias de hacer frente a las guerras internas y externas con rec siempre escasos, o la evolución de una administración capaz de res der a todos esos desafíos merced a la creación o (según los casos reorganización de una incipiente burocracia, nos encontramos ahc

¹ Se trata de un proyecto financiado por el European Research Council y ra en la Universitat Pompeu Fabra de Barcelona.

² ERC, *Advanced Grant*, núm. 230.246.

³ Han sido publicados varios libros y revistas originados en este proyecto: ETXECHEURRY BARRERA, *Hijos de Mercurio, esclavos de Marte. Mercaderes y ser del estado en el Río de la Plata (Montevideo, 1806-1860)*, Rosario, Prohistoria E nes, 2015; Pilar LÓPEZ BEJARANNO, *Un estado a crédito, deudas y configuración est la Nueva Granada en la primera mitad del siglo XIX*, Bogotá, Editorial Pontifici versidad Javeriana, 2015; Elvira LÓPEZ TAVERNÉ, *El proceso de construcción estz Chile. Hacienda pública y burocracia (1817-1860)*, Santiago de Chile, DIBAM, (de Investigaciones Diego Barros Arana, 2014; Juan Carlos GARAVAGLIA y Jua RUIZ (eds.), *Latin American Bureaucracy and the State Building Process (1780- Newcastle upon Tyne, Cambridge Scholars Publishing, 2013; Juan Carlos GARAV Juan PRO RUIZ y Eduardo ZIMMERMANN, *Las fuerzas de guerra en la constructi Estado: América Latina, siglo XIX*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2012; Juan GARAVAGLIA y Claudia CONTENTE, *Configuraciones estatales, regiones y soci locales. América Latina, siglos XIX-XX*, Barcelona, Ediciones Bellaterra/State Bulc Latin America, 2011; Juan Carlos GARAVAGLIA y Pierre GAUTREAU, *Mensurar la controlar el territorio. América Latina, siglos XVIII-XIX*, Rosario, Prohistoria Edit 2011. Los números 13 y 15 de la revista *Illas in Imperis*, Barcelona, 2010 y 2012, vos a las finanzas y a las cuestiones relacionadas con la violencia en el proceso de trucción estatal, forman parte también de las publicaciones de este proyecto.*

- PRODI, Paolo, *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Buenos Aires, Katz, 2008.
- RODRIGUEZ GONZALEZ, Alfredo, «La administración de justicia arzobispal. La audiencia de Alcaraz a principios del siglo XVIII», en SANTAMARÍA CONDE, Alfonso, GARCÍA-SAÚCO BELÉNDEZ, Luis y SÁNCHEZ FERRER, José (coords.), *Actas II Congreso de Historia de Albacete*, 22 al 25 de noviembre de 2000, vol. 3 (2002), pp. 127-134.
- TAYLOR, William, *Magistrates of the Sacred: Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico*, Stanford, CA, Stanford University Press, 1996.
- TRASLOHEROS, Jorge, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La audiencia del arzobispado de México*, México, Universidad Iberoamericana/Porrúa, 2004.
- , «Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España: problemas, objeto de estudio y fuentes», en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, María del Pilar, *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, UNAM, 2010a, pp. 129-149.
- , «Los indios, la Inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso, 1571-c.1750», en TRASLOHEROS, Jorge y ZABALLA BEASCOECHEA, Ana de (coords.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/UNAM, 2010b, pp. 47-74.
- URQUIZA, Fernando, «Etiquetas y conflictos: El Obispo, el virrey y el Cabildo en el Río de la Plata en la segunda mitad del siglo XVIII», *Anuario de Estudios Americanos*, separata del t. I, núm. 1, Sevilla, 1993, pp. 55-100.
- VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, «La audiencia arzobispal compostelana en el siglo XV: Introducción a su estudio diplomático», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. 45, núm. 110 (1998), pp. 9-29.
- ZABALLA BEASCOECHEA, Ana de (ed.), *Los indios el Derecho Canónico y la justicia eclesiástica en la América virreinal*, Madrid, Iberoamericana, 2011.

III. ESCLAVOS, ALCALDES Y MUNICIPIOS. LA JUSTICIA LOCAL EN UNA REGIÓN DE FRONTERA

FEDERICA MORELLI*

El 19 de julio de 1829, el jefe político y militar del cantón de Esmeraldas escribe al prefecto de Ecuador, pidiéndole que apruebe la condena a muerte —ya ejecutada— de un esclavo, Juan Anselmo, acusado de haber cometido un homicidio alevoso en la persona de otro esclavo de la mina de Playa de Oro (1829). El fiscal de la Audiencia de Quito no solo condena la acción del jefe político, desprovisto de toda jurisdicción, sino que le acusa de homicidio: «no la Ley sino su arbitrariedad, fue la que condenó a morir a ese infeliz, por cuya razón es de calificarse el hecho de un verdadero asesinato, que de ninguna manera puede quedar impune». ¹ El jefe político y militar del cantón se encuentra así perseguido por la justicia.

La gravedad del crimen reside, por parte del fiscal, en el hecho de que el jefe político y militar no gozaba de autoridad alguna para intervenir en asuntos judiciales, más aún en materia tan delicada como la condena a muerte de los reos. De todos modos, el agente del Ejecutivo no fue la única persona condenada por la Corte Superior de Justicia de Quito. El alcalde municipal de Esmeraldas sufrió también una condena pecuniaria de 100 pesos por haber conducido el proceso, dictado la sentencia y remitido la causa al jefe político y militar del cantón. La importancia de la cuestión no implicaba solamente el exceso de autoridad por parte de los dos funcionarios locales, sino sobre todo, como afirma el mismo fiscal, el trastorno «de todas la formas protectoras de la seguridad individual» y la «subversión de la garantías sociales». El problema era hacer efectivo uno de los principales pilares sobre los cuales se construyeron los regímenes liberales modernos: la supremacía de la ley.

En efecto, uno de los mayores desafíos que los nuevos estados independientes de la América española tuvieron que enfrentar fue la contradicción entre una justicia moderna, sometida al imperio de la ley, y una justicia tradicional, de tipo jurisdiccional. En la base de esta oposición no solo había problemas de tipo organizativo y fiscal, sino también una cultura jurídica profundamente arraigada en los territorios de la antigua

* Università di Torino, Italia.

¹ Archivo Nacional del Ecuador [ANE], Serie Criminales, caja 252, exp. 2, f. 29.

afro-indígena.² Más tarde estos mulatos, junto con la nueva población negra, resultado de nuevos naufragios, y especialmente con aquella población que se desplazó del Pacífico sur colombiano a Esmeraldas en el transcurso de los siglos XVIII y XIX, dieron lugar a la configuración de las actuales poblaciones negras del norte del litoral ecuatoriano.

La presencia en la provincia de Esmeraldas de indios «infieles y de guerra», y especialmente, de cacicazgos negros de conformación cimarrona que se reproducían social y materialmente en un territorio que, como puerto de sus contiendas, extendía de forma progresiva sus fronteras fuera del control colonial, llevó a las autoridades españolas a iniciar acciones agresivas de conquista. Las expediciones tenían como objetivo someter a la población e incorporar sus territorios a la soberanía real, con el fin de establecer encomiendas y aportes tributarios; pero el interés fundamental residía en aprovechar los beneficios económicos que podía proporcionar el comercio a través de Esmeraldas, considerada como un espacio geográfico estratégico. Ubicada al noroeste de los territorios de la Audiencia de Quito, en la costa pacífica, constituía el sitio más apto para abrir una vía terrestre y establecer un puerto que permitiera cumplir con el circuito comercial, desde las tierras altas del área andina hasta el litoral pacífico. Desde este puerto era factible fomentar el intercambio de productos con Panamá, pues a la vez que se exportaban géneros agrícolas procedentes de Los Andes, se recibían productos originarios de Castilla. Esto explica el envío de múltiples provisiones reales en las que se facultaba a las autoridades para la entrega de licencias a aquellos individuos interesados en colonizar y hacer realidad el plan vial de la denominada «empresa de las Esmeraldas». Las autoridades y las elites quiteñas querían contar con una ruta más corta y económica desde Guayaquil que permitiera trasladar en el menor tiempo posible las mercancías de los centros de producción andinos hacia la costa del Pacífico, y desde allí a los diversos mercados, especialmente a Panamá. Más allá de las resistencias locales, los obstáculos que imponía un espacio cubierto de densa selva, el proyecto vial puesto en marcha durante el siglo XVII no llegó a concretarse debido, además, a factores de tipo externo, como la política de Madrid y de los virreyes de Lima, contraria a la construcción de nuevos caminos por la competencia comercial que suponía la apertura de un puerto en Esmeraldas frente a los puertos de Guayaquil y El Callao, que tenían un próspero comercio de exportación de grano y productos ganaderos a Panamá.

En el siglo XVIII, las elites del interior andino, empeñadas en activar el comercio de exportación a través de Esmeraldas, van a intervenir en un contexto diferente generado por la nueva política centralizadora y mercantil

adoptada por España a través del reformismo borbónico. La Audiencia de Quito, debido a la crisis del centro minero peruano, sector que permitió la activación económica de los diversos espacios coloniales, experimentó un escaso flujo monetario por la significativa baja acaecida en la producción textil, actividad dominante del corredor andino quiteño a partir del siglo XVII. Esta situación llevó a obrajeros y hacendados de la Sierra centro-norte a insistir en el comercio con la metrópoli, Panamá, y especialmente con los mercados mineros de Nueva Granada: el intercambio de productos agropecuarios y textiles por oro habría facilitado la monetarización de la débil economía quiteña. Quien apostó por una empresa vial fue el riobambeno Pedro Vicente Maldonado, un geógrafo y científico ilustrado que acompañó a Jorge Juan y Antonio de Ulloa en la misión de La Condamine (1734-1740), para medir el arco de la tierra en la línea equinoccial. Además, como miembro de la elite de los hacendados y obrajeros y de la burocracia colonial, tenía varios intereses en facilitar la apertura de un camino a Esmeraldas.

Una vez que el presidente de la Audiencia, Dionisio de Alsedo y Herrera, concedió a Maldonado licencia para iniciar la obra vial en 1735, se le otorgaron las mercedes correspondientes; entre otras, el nombramiento de gobernador y capitán general de la provincia de Esmeraldas, del puerto de Atacames y de sus costas, para dos generaciones. De forma inmediata, Maldonado trató de modificar la forma de vida de los habitantes de las Tierras Bajas de Esmeraldas (indios, negros, zambos, mulatos), para lo cual adoptó una serie de providencias tendientes a controlar la población y a fundar nuevos pueblos. Se inició, así, una nueva fase de conquista de estas geografías de tierras calientes, mediante un agresivo proceso de pacificación, reducción y colonización de la región. Se formó un entramado de asentamientos como sólidos puntos de apoyo para la habilitación de las vías y se establecieron nuevas poblaciones como Nuevo Embarcadero, en el río Esmeraldas, y La Tola y Limones, ubicadas en la desembocadura del río Santiago. Estos nuevos centros nucleados se poblaron con indios, mulatos y negros, que vivían dispersos en ríos y esteros como parte del tradicional patrón de asentamiento en la selva. En un afán colonizador se convocó a la población de Iscuandé para incrementar la de La Tola, y se trasladó desde Quito a «delincuentes y ociosos» para habitar el puerto de Atacames. El progreso en la vía de Malbucho, más la noticia de la presencia de minerales de oro en los ríos Santiago y Mira, motivaron a Maldonado a convocar a mineros de Nueva Granada y de Quito para iniciar la explotación aurífera. Se abrió así una primera fase minera, con trabajadores de Tumaco, Cali, Popayán y Barbaocoas que solicitaron al gobernador de Esmeraldas la concesión de tierras realengas para iniciar el entable de las minas, así como la licencia necesaria para introducir ganado para la manutención de las cuadrillas de esclavos que se pretendía trasladar.

² SALOMON, 1997.

A pesar de todos estos esfuerzos, el nuevo proyecto vial resultó un fracaso: las razones se encuentran, al igual que durante el siglo anterior, en los obstáculos que impuso la difícil geografía, y ante todo, en las acciones de los diversos actores locales, como la resistencia de los varios grupos étnicos frente a los cambios profundos ocurridos en sus sociedades. La nueva penetración hispana en la región implicó, en efecto, un proceso de ocupación y poblamiento de españoles, mestizos e indios de la Sierra: se fundaron pueblos, se movilizó de manera forzada a la población local, ubicándola en nuevos espacios al servicio del camino, y en general, se desarticularon sus formas de producción económica, social y cultural, y los términos de relación con el medio natural. Todo ello motivó a los indígenas y africanos a abandonar las tareas asignadas, dejando pueblos de reciente creación como Nuevo Embarcadero, La Tola o Limones, y a reapropiarse de sus espacios, conformados por los territorios de la selva, los ríos y esteros.

Hacia el final de la colonia, la política del presidente Héctor de Carondelet (1799) contempló la reactivación del proyecto vial por Mahucho, que se convirtió en el eje vertebrador de un proyecto económico y político auspiciado por las elites norandinas. Los mineros establecidos en la cuenca del río Santiago, y especialmente los señores de minas neogranadinas como Arroyo, Valencia, Quintero y Landázurri, apoyaron el proyecto comercial de exportación y apertura de un camino por la ruta del norte. Si bien no descartaba su interés por la explotación aurífera, la principal motivación residía en contar con un camino que les permitiera abastecerse de géneros para asegurar la subsistencia de las cuadrillas en sus distritos auríferos y obtener una alta rentabilidad minera. Al finalizar el siglo XVIII, el distrito minero del río Santiago se conformó en torno a cuatro grandes reales de minas: Playa de Oro, San Antonio de Cachavi, Nuestra Señora de la Purísima Concepción del río Bogotá y Nuestra Señora de la Concepción de Guembí, que albergaban cuadrillas con alrededor de 400 esclavos provenientes de las minas de la región de Popayán.³ Las cuadrillas estaban conformadas por familias criollas, lo que significa que sus miembros habían nacido en las colonias españolas. Estas familias, con base en el patrón español de organización, eran resultado de la unión conyugal monogámica, parilineal, impulsada por la labor misionera en cumplimiento de lo establecido en los códigos, instrucciones y reglamentos respecto de los derechos de los esclavos, todo esto con el afán de evitar el concubinato interracial y el amancebamiento.⁴

³ RUEDA NOVOA, 2001, p. 17.

⁴ De acuerdo al capítulo VI de la Instrucción de 1789, los mineros debían promover el matrimonio entre los esclavizados. El dueño del esclavo debía comprar a la esclava en

En los mercados de Popayán, esta práctica de vender cuadrillas con familias enteras para los centros mineros se fue generalizando conforme avanzaba el siglo XVIII, pues se crearon vínculos de parentesco que para los esclavistas resultaban beneficiosos, ya que, a la vez que se aumentaba el rendimiento, este podía ser un elemento de disuasión para evitar la huida de los esclavos. En la visita realizada a los reales de minas en 1815, se contabilizaron alrededor de 400 esclavos de un total de 2 300 habitantes existentes en Esmeraldas.⁵ Los padrones levantados sobre los reales de minas en 1815 revelan la presencia de matrimonios donde constan los integrantes de las familias (madre, cónyuge e hijos), así como madres solteras con sus hijos y viudas. Paralelamente al patrón español establecido con respecto al matrimonio, funcionaron otras formas de convivencia en torno a las madres solteras que, junto a sus hijos, formaban familias en las que el reconocimiento de la descendencia se realizaba por vía materna, una práctica que fortaleció la autoridad y presencia de la mujer en el interior de la familia. En algunos reales, no resultaba ninguna novedad el hecho de que, frente al limitado número de mujeres, estas iniciaran relaciones sexuales múltiples, dando lugar a lazos de parentesco reconocidos por línea materna, lo que motivó la familia extensa.⁶

En los registros documentales sobre los reales de minas, donde constan las familias con los apellidos, aparecen al principio los nombres de uno o dos capitanes de cuadrillas, que eran esclavos, generalmente mulattos o criollos, escogidos por el amo en función de sus dotes de liderazgo y de su reconocimiento dentro del grupo; tenían el encargo de difundir el castellano, hacer cumplir las normas de trabajo y el control social de los demás. La sociedad esclavista se encontraba, por lo tanto, en un punto ambiguo, es decir, entre la defensa de los intereses del amo para el funcionamiento de los grupos de trabajo y, la representación y defensa de la cuadrilla. Pero, además, velaban por los intereses de la Corona, pues en su presencia el minero pesaba la producción de oro para pagar el derecho de quintos que le correspondía al rey. Las leyes y reglamentos reales concedían, asimismo, a estas cuadrillas un día libre a la semana para el «descanso, la iglesia y con el fin de conseguir el sustento para el vestido». Las labores en este día dependían de la iniciativa de los esclavos, quienes podían acceder a otras fuentes de proteínas para complementar la dieta, así como realizar pequeños cultivos junto a sus ranchos, cazar

matrimonio. De esta manera, además de contribuir a su multiplicación, se evitaba la tenencia de los esclavizados a la promiscuidad. LUCENA SALMORAL, 1994, p. 111.

⁵ «Padrón de la población Tributaria de los reales de minas de Playa de Oro, Guimbí y San José de Cachavi» (Esmeraldas, 24 de diciembre de 1815), ANE, Serie Haciendas, Caja 213, 1815, fs. 8-11.

⁶ DIEGO ROMERO, 1992, p. 18.

ciertos animales y recolectar frutos silvestres del bosque. Adicionalmente, los esclavos aprovechaban este día para recolectar oro en los ríos; oro que intercambiaban por productos que ofrecían los negros libres de la localidad y los comerciantes de Tumaco. El metal recolectado les permitió, incluso, llegar, en algunos casos, a comprar su libertad.

Las guerras de Independencia cambiaron profundamente el panorama político y social de esta zona: el desorden y el caos de los conflictos, unidos a la falta de abastecimiento por la inhabilitación del camino y a la huida de los esclavos, contribuyeron al paulatino abandono de las minas por parte de los dueños. La población de la región, si bien simpatizó desde el principio con la insurgencia, tuvo su propia dinámica y objetivo: los esclavos estaban dispuestos a defender una forma de vida consuetudinaria con cierta autonomía y libertad a partir del debilitamiento de los dispositivos de explotación minera esclavista. Esto les permitió desplazarse libremente por los montes y los ríos, abandonar las labores mineras en beneficio de sus amos y decidir su colaboración con el bando realista o insurgente. Una vez alineados con la insurgencia participaron como soldados, utilizaron la protesta social, la fuga y el uso libertario de las formas de comunicación, provocando un ambiente de subversión y desconcierto entre las fuerzas realistas.

Cuando los realistas retomaron el poder en la Audiencia de Quito en 1814, el gobernador de Esmeraldas, Andrés de Castro, frente al abandono total de las minas por parte de los dueños y sus administradores, negoció con los esclavos un acuerdo. Estos propusieron la entrega de «una pensión o jornal» cada seis meses, en San Juan y en Navidad, fechas establecidas para el pago de tributos de los indios a la Corona; a cambio, los esclavos tendrían el usufructo y control de las minas, podrían obtener oro de los lechos de los ríos o de los aluviones ribereños, y continuarían en posesión de la tierra y con sus espacios de vida comunitaria y autonomía. La oferta de los esclavos de convertirse en arrendatarios de las minas fue aceptada por Andrés de Castro, pues la dificultad de un control efectivo de aquellas, debido a lo frágoso de los caminos y lo distantes que se encontraban, ameritaba una supervisión ocasional.⁷

El ambiente libertario forjado durante la segunda fase de la independencia con la activa participación de la población negra libre, sin descartar la colaboración de los esclavos, dio continuidad a la dinámica interna de la inestabilidad e inseguridad en la región. Después de años de autonomía y libertad, los africanos ya no estaban dispuestos a soportar la sujeción y el trabajo que requería el sistema esclavista. Su intención política era terminar con las antiguas relaciones de sujeción esclavista en la

región, continuar con el control y laboreo de las minas, y obtener del nuevo Estado la legitimación de sus sociedades mediante el reconocimiento de su condición de libres y de la propiedad colectiva del territorio. En efecto, en los años siguientes a la independencia, los esclavos iniciaron múltiples acciones en los tribunales en contra de sus amos, en demanda de la libertad, pues tras ser parte de los ejércitos solicitaron el cumplimiento de los decretos emitidos por los libertadores. Procesos judiciales que en muchos casos dieron la razón a los esclavos.

Cuando se produce el homicidio del esclavo Romualdo, nos encontramos exactamente en este periodo, o sea, un periodo en el que, después de haber alcanzado un elevado nivel de autonomía y libertad durante las guerras de Independencia, los esclavos se hallan renegociando con sus dueños y las autoridades estatales su posición frente a la supervivencia del régimen de esclavitud. Y lo están haciendo desde una zona que, a pesar de las varias tentativas tardo-coloniales de integrarla económicamente y políticamente en el territorio andino, es todavía una región de frontera.

2. Una justicia étnica

Esmeraldas nunca había gozado de la presencia de una autoridad judicial hasta el nombramiento de Maldonado como gobernador y capitán general de la provincia en 1735. Hasta esa fecha la única autoridad con poderes jurisdiccionales sobre el territorio era el cacique gobernador de los naturales, cargo que la Audiencia había concedido a Antonio Illescas, un negro cimarrón, a finales del siglo XVI.

Víctima de un naufragio que lo llevó a Esmeraldas, Illescas, según Balboa, había sido esclavo—originario de Cabo Verde—y a los ocho años comenzó a servir en la casa de su amo, Alonso Illescas, en Sevilla. Allí aprendió la lengua española, la religión y las leyes que le permitieron entender el mundo y la realidad de su amo. Su condición de ladino, es decir, de conocedor del mundo hispano y de la cultura africana, determinaron el reconocimiento de su liderazgo entre negros e indios, posición que se fortaleció mediante acciones de control sobre los aborígenes y el establecimiento de relaciones de parentesco con las familias de caciques.⁸ Illescas ejerció su liderazgo político-social de los indígenas de la región, patrón de organización político-social de los indígenas de la región, donde había un jefe que tenía bajo su mando varias parcialidades conformadas por negros, indios y mulatos. La población negra adoptó, además de la organización política, las prácticas sociales, económicas y culturales de los aborígenes, sus ritos, ceremonias y trajes, dando paso a un

⁷ ANE, serie Tierras, caja 213, Esmeraldas, 4 de abril de 1815, f. 6.

⁸ BALBOA, 2001, pp. 51-52.

proceso de mestizaje cultural que se reveló como una estrategia eficaz para obtener la aceptación de los nativos e ir consolidando su presencia étnica en la región. PheLAN, en su libro sobre el Reino de Quito en el siglo XVII, ha denominado este territorio «república de zambos», no tanto en el sentido moderno del término, cuanto como comunidad que gozaba de personalidad jurídica.⁹ No es casualidad que, todavía a finales del siglo XVIII, en Hispanoamérica se siguiera utilizando el término *res pública*, no tanto para indicar una entidad política superior, sino más bien como atributo de las *comunidades* («república de españoles» y «república de indios»). Illescas, desde su posición de máximo jefe étnico, puso inicialmente resistencia a la penetración española; sin embargo, más tarde ideó formas efectivas para iniciar relaciones con los blancos, lo que le permitió continuar con su proyecto de construcción social autónoma.

En efecto, si por un lado las autoridades civiles y eclesiásticas de Quito habían planeado un proceso de colonización y «pacificación» de la zona, por el otro, después de la derrota de las primeras misiones militares, se habían vuelto muy conscientes de que no podían no contar con la intermediación de las autoridades locales. Miguel Cabello Balboa, hombre de confianza del obispo Pedro de la Peña, quien se había empeñado en el proceso de conversión de los negros e indios, fue el encargado, mediante Provisión Real del 8 de julio de 1577, de «reducir a la cristiandad a los indios y negros de Esmeraldas y abrir un camino entre Quito y el Pacífico». Después de haber entrado en contacto con él, Cabello Balboa entregó a Illescas el documento con las provisiones reales concedidas por las autoridades reales:

En la primera se contiene un general indulto de todos vuestros descuidos pasados y como tales, la Real Audiencia, en nombre de nuestro piadosísimo Rey, se le remite y perdona no solo a vos, mas a toda vuestra casa y familia [...] la Real Audiencia promete mucho y muy ordinarias mercedes, y para principio de otras muchas a vos, señor don Alonso Illescas, por virtud de esta otra provisión, os nombra y cita Gobernador de estas Provincias y naturales de ella, para que, como tal, mantengais en justicia a todas las personas que en ella residen y residirán en el porvenir y por la retribución y la correspondencia debida a merced tan grandiosa, no pretende ni quiere de Vos la Real Audiencia y el Reverendísimo, mas de que las queráis recibir a lo que sois obligado a leal y buen vasallo de tan justo Rey.¹⁰

Con este documento, y prometiendo así obediencia al rey, Illescas deviene en la primera autoridad legítima de la provincia, con poderes

⁹ PHELAN, 1995, p. 32.

¹⁰ BALBOA, 2001, pp. 66-67.

jurisdiccionales sobre el territorio. En primer lugar, el perdón concedido por el rey de España a Illescas, a su familia y a los caciques negros de la región, respecto de su condición de cimarrones o fugitivos dentro del sistema colonial, suponía el reconocimiento de su libertad. En segundo lugar, ser nombrado cacique y gobernador implicaba que el Estado español reconocía a las sociedades conformadas por esclavizados profugos, que desde muy temprano habían rechazado el cautiverio e iniciado la construcción de comunidades de vida autónoma.

La creación de palenques en las provincias indianas comienza desde muy temprano en el siglo XVI. En estos sitios, generalmente de difícil acceso, se refugiaban los cimarrones, esclavos rebeldes huidos de las plantaciones y de las haciendas, muchas veces compartiendo el territorio con los grupos indígenas. Los fugitivos, una vez en los palenques, adoptaban en la mayoría de los casos, una organización política y social que contemplaba el uso de formas propias del modelo hispánico, como el nombramiento de capitanes, jefes políticos y alcaldes, en calidad de autoridades del palenque.¹¹ Al encontrarse alejados de las leyes de Dios y del rey, estos poblados siempre estuvieron en el punto de mira de los agentes locales del Estado, quienes contemplaban su destrucción, así como la concentración de población en sitios regidos por el orden cristiano y la normatividad colonial. Sin embargo, existieron palenques, como en el caso de Esmeraldas, que se convirtieron en pueblos reconocidos por las autoridades españolas; la concesión de este tipo de privilegios le convino a la Corona, pues estos libertos ayudaban a mantener la estabilidad social mediante el control de brotes de violencia.¹²

El reconocimiento de la calidad de pueblo y la concesión de poderes jurisdiccionales al gobernador y cacique puede visualizarse en la famosa pintura, hoy conservada en el Museo de América, *Los mulatos de Esmeraldas*. Comisionada por el oidor Juan del Barrio Sepúlveda al pintor indígena Andrés Sánchez Galque, con el fin de retratar a los negros Arobes que llegaron a Quito junto a los indios de su jurisdicción para prestar obediencia al rey, esta pintura fue enviada al monarca como testimonio de la conversión y población pacífica de los negros e indios infieles de la provincia de Esmeraldas.¹³ El oidor se refiere a la pintura en los siguientes términos:

¹¹ LOSONCZY, 2006, p. 56.

¹² Véase, por ejemplo, el caso de San Lorenzo de los Negros, en Nueva España, que se convirtió en pueblo reconocido por las autoridades españolas con la condición de participar en la persecución de otros esclavizados fugitivos. GUEVARA SANGINÉS, 2005, pp. 147-148.

¹³ «Carta de Juan del Barrio de Sepúlveda, oidor de la Audiencia de Quito, a S. M. sobre el envío de los retratos del capitán Francisco de Arobe y de sus hijos Pedro y Domingo,

Por parecerle a Y. M. gustaría ver aquellos barbaros retratados (que hasta ahora han sido invencibles) son hombres bien dispuestos. Agiles y muy sueltos acostumbran a traer de ordinarios argollas de oro llanas al cuello y las nariguetas, orejeras, becoses y sortijas en la barba y borones en las narices y aun otros en los carrillos todos de oro. Y los indios principales e indias de la dicha provincia y algunos otros usan también de la dicha gala. Y los collares cadenas o sarrales blancos que traen al cuello sobre el vestido dicen son de dientes de pescado y otras conchas. Traen de ordinario lanallas en las manos y tres o cuatro dardos de madera reza y aun- que sin hierro muy agudos.



Los mulatos de Esmeraldas (Museo de América, Madrid).

Mientras el uso de mantas y camisetras entre los negros se habría generalizado con la presencia de los españoles, las armas pintadas y utilizadas por los negros (dardos, macanas, rodelas y lanzas) eran instrumentos de uso nativo. Con relación a la práctica de usar variedad de joyas de oro como símbolo de jerarquía, esta también fue adoptada por los negros de los indígenas principales. La célebre pintura, que visualiza y materializa el acuerdo político entre las autoridades étnicas de Esmeraldas y la Audiencia, simboliza un cambio muy importante en la manera de considerar este «gran palenque» por parte de los funcionarios coloniales: de lugar a conquistar con las armas a pueblos formalmente reconocidos y autogobernados. Con el fin de certificar la entrega de la paz e incorporar nuevos territorios de propiedad real, se elaboró un documento denominado *Asiento, posesión y juramento de fidelidad*, en el que

mulatos principales de Esmeraldas» (Quito, 12 de abril de 1599), Archivo General de Indias [AGI], Quito, 9, R. 2, n. 15.

se especificaban las actividades que debía cumplir la población negra: socorrer a los náufragos que llegasen a la costa; fundar pueblos para ser habitados por negros, zambos e indios bajo el mando de Illescas y con el amparo de la doctrina cristiana; colaborar en las obras del nuevo camino... Además, algunos años antes, se había establecido la supresión del tributo de los negros, pues de acuerdo a una Cédula Real de 1574, todos aquellos que no fueran esclavos debían pagar tributos.

Esta situación política y social permaneció sin alteración alguna hasta la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se asiste a la apertura de la frontera minera del oro, vinculada a la reactivación de los proyectos viales de interés secular de las elites quiteñas, empuñadas en activar el comercio interregional con Nueva Granada y Panamá. Estos proyectos condujeron, como hemos visto, a la presencia de mineros neogranadinos en la cuenca del río Santiago, lo que produjo permanentes tensiones y conflictos jurisdiccionales entre Iscuandé y Esmeraldas, por la competencia administrativa de Tumaco, pues los alcaldes de Tumaco, una península con trescientos habitantes, anexa al curato de Iscuandé y parte de la administración de la provincia de Esmeraldas, eran nombrados por las autoridades de Iscuandé, y eran estos alcaldes quienes concedían los registros de minas en el distrito del río Santiago.¹⁴ Evidentemente, la noticia del descubrimiento de minerales de oro en el río Santiago resultaba atractiva por el beneficio que podía reportar el cobro de los quintos de oro, que consistían en el pago a la Corona de la quinta parte del metal extraído, aunque en una zona minera fronteriza con una presencia del Estado y un control fiscal limitado era posible evadirlos. El interés de Maldonado por evitar la superposición de jurisdicciones y mantener la administración de Tumaco le llevó a solicitar a las autoridades la certificación de la gobernación de Esmeraldas. La propuesta de Maldonado, que fue aceptada por aquellas, dio lugar a la conformación de una nueva y extensa provincia de Esmeraldas, lo que le permitió incorporar administrativamente la isla de Tumaco y la playa de Husmal, límites de la jurisdicción de Barbaecos, parte de la gobernación de Popayán. Por el sur, incorporó la Bahía de Caracas y Sierra de Bálsamo, que separaba la zona del corregimiento de Guayaquil. Para 1739, esta provincia contaba con una población aproximada de dos mil habitantes, distribuida en veinte pueblos: cinco ubicados en la costa, y quince en el interior.¹⁵ El gobernador y capitán general de la provincia, cargo que fue atribuido por primera vez

¹⁴ «Carta de varios vecinos de Tumaco a don Pedro Vicente Maldonado, en que le suplican defienda la jurisdicción de dicho puerto como perteneciente a Esmeraldas» (Tumaco 20-IX-1740) en RUMAZO GONZÁLEZ, 1949, t. I, p. 221.

¹⁵ «Pueblos de la Costa y del interior de la gobernación de la Provincia de Esmeraldas, 1747», en RUMAZO GONZÁLEZ, 1949, t. II, pp. 83-84.

a Maldonado en 1735, no determinó la desaparición de los gobernadores y caciques locales. En 1792, la Audiencia otorgó el título de «gobernador de los mulatos y demás gentes de San Mateo de las Esmeraldas» a Bartolomé Para, mulato libre, que lo había pedido en calidad de descendiente de una familia que en el pasado había gozado del título.¹⁶

3. De la justicia colonial a la justicia liberal

Como hemos visto, gracias a la forma particular de esclavitud que se desarrolló en esta zona (el trabajo minero en cuadrillas) y al desorden político y social creado por las guerras de Independencia, las familias esclavizadas convirtieron los distritos mineros en lugares de reproducción social, económica y cultural, ocupando progresivamente el territorio. De esta manera, iniciaron los asentamientos ribereños, aprovecharon las roturaciones mineras, ocuparon los espacios contiguos a los reales de minas para el cultivo de plátano, maíz, tabaco y cacao, y se beneficiaron de las bondades que ofrecían los ríos, los esteros y el monte para abastecer sus crecidas familias. Por vivir en una región fronteriza, los esclavos de Esmeraldas tampoco fueron obligados, contrariamente a otros esclavos de la época, a formar parte de los ejércitos de los dos campos. Eso les permitió desplazarse libremente por los montes y los ríos, abandonar las labores mineras y decidir su colaboración con el bando realista o con el insurgente.

En medio del desorden, se aplicó, al igual que en buena parte de los territorios de la Audiencia, la Constitución de Cádiz de 1812. Además de ser publicada y jurada en cada pueblo de la provincia, en el de Esmeraldas se estableció un nuevo ayuntamiento constitucional con sus autoridades, como así lo certificó el nuevo secretario del ayuntamiento y alcalde del puerto de Atacames en diciembre de 1813.¹⁷ Una de las novedades más importantes introducidas por la Carta constitucional gaditana fue la posibilidad para muchos pueblos de constituir sus propios ayuntamientos. Las investigaciones muestran que, en 1822, o sea, al final del segundo periodo gaditano, en el territorio de la Audiencia de Quito había unos 130 ayuntamientos constitucionales, cuando en 1812 los cabildos eran solamente doce. Esto significa que muchos pueblos, incluso las comunidades indígenas, habían elegido su propio municipio, rompiendo el dominio de las ciudades principales sobre los distritos rurales y promoviendo una verdadera revolución del poder local.¹⁸ En el caso de la

provincia de Esmeraldas, donde antes de la etapa liberal española nunca había habido cabildos, la formación de un nuevo ayuntamiento no implicó tanto el fin del dominio de las ciudades principales—Quito e Ibarra, que durante mucho tiempo se habían disputado la jurisdicción puramente formal sobre la provincia, dado que no había caminos—cuanto, más bien, la aparición de un nuevo poder jurisdiccional que, teóricamente, habría debido sustituir a los del Antiguo Régimen.

Las Cortes de Cádiz habían proseguido, en efecto, la política anticorporativa del reformismo borbónico. La abolición de las repúblicas y de los cabildos de indios, y su sustitución con el municipio, órgano que representaba todos los segmentos de la sociedad, así como los decretos para dividir las tierras comunales, respondían al objetivo de debilitar la estructura comunitaria y de transformar a los indígenas en ciudadanos. Ahora bien, lamentablemente no hay mucha documentación sobre la provincia de Esmeraldas que pueda atestiguar lo que vamos a afirmar; sin embargo, es posible sostener que la aplicación del régimen gaditano y la elección del nuevo ayuntamiento implicaron de forma verosímil la abolición del cargo de gobernador de los mulatos que había existido desde el siglo XVI. No disponemos tampoco de las acas electorales que nos puedan confirmar la exclusión de los libres de color del voto. Si bien la Constitución de Cádiz había excluido a los descendientes de los africanos de los derechos de ciudadanía activa, algunos estudios han demostrado que los libres de color fueron de hecho admitidos para votar.¹⁹ Al introducir un acceso a la arena electoral bastante amplio—sobre todo en esa época—y al no establecer una ciudadanía desde lo alto, el régimen constitucional gaditano dejó importantes márgenes de maniobra a las comunidades locales para decidir quién pertenecía o no a la categoría de ciudadano. En efecto, la ciudadanía en Cádiz no se definió a partir de la propiedad o de la fiscalidad, sino a partir del concepto de «vecindad», que era la antigua categoría de la tradición hispánica, definida en función del concepto de «notoriedad».²⁰ Finalmente, se reconoció a las juntas parroquiales, o sea, a las asambleas de los vecinos electores, la facultad paraplable de decidir sobre los requisitos de voto (art. 50).

La creación de un ayuntamiento constitucional en Esmeraldas, durante esta época de desorden y de guerras, no favoreció tanto una mayor presencia del Estado en la región, cuanto una mayor autonomía de los poderes locales con respecto al poder central. En la América hispánica no se asistió al proceso de separación entre justicia y administración, lo que, en la Europa del siglo XIX, llevó, gracias a la formalización de un poder

¹⁶ ANE, serie Oficios, caja 92, exp. 03 de agosto de 1792.

¹⁷ ANE, Fondo Especial, caja 197, t. 483, vol. 12-1813, doc. 10.935/155.

¹⁸ MORELLI, 2001, pp. 299-348.

¹⁹ Véase, por ejemplo, ALMER, 2005, pp. 371-374.

²⁰ ANNINO, 1995; SABAÑO, 1999.

coercitivo y un dispositivo completamente autónomo respecto de la declaración del derecho, y esencialmente político, a un fuerte desarrollo tanto de la estructura como de los poderes del Estado.²¹ En efecto, el régimen liberal español no quitó a los jueces locales —en primer lugar al alcalde municipal— la jurisdicción contenciosa. Por lo tanto, estos siguieron gozando de un poder discrecional relevante en el juicio en primera instancia de cuestiones que atañían a todos los ámbitos de la vida social.

El liberalismo gaditano no cambió la compenetración entre municipios y justicia, porque la misma constitución no había transformado la justicia del Antiguo Régimen en una justicia moderna, sometida al poder soberano. Esto fue resultado, principalmente, de la legitimación histórica que los constituyentes dieron a la Carta: la relación que quedó establecida entre las viejas leyes fundamentales y la nueva Carta condicionó toda la obra legislativa de las Cortes, la cual se movió en el marco de un debate jurídico acerca de la compatibilidad entre la Constitución y las antiguas leyes de la Monarquía.²² La primera gran consecuencia fue que, a pesar de la introducción de principios como la división de los poderes, la supremacía del Legislativo y la subordinación del juez a la normativa procedente de aquel, no se cambió la justicia. Como quedó claramente establecido en el *Discurso Preliminar*:

Encargada por V. M. de arreglar un proyecto de Constitución para restablecer y mejorar la antigua ley fundamental de la Monarquía, se ha absenido [la Comisión] de introducir una alteración sustancial en el modo de administrar la justicia, convencida de que reformas de esta trascendencia han de ser el fruto de la meditación, del examen más prolijo y detenido, único medio de preparar la opinión pública para que reciba sin violencia las grandes innovaciones.²³

La comisión encargada de redactar el proyecto de Constitución mantuvo veladamente que novedad (la ley) y tradición (la justicia) podían yuxtaponerse, pero no subordinarse. De ahí la no introducción de novedad alguna en la práctica de jueces y tribunales, sobre todo en lo concerniente a un aspecto central de los regímenes constitucionales modernos fundados en la centralidad de la ley, o sea, a la obligación de motivar las decisiones judiciales.²⁴ La inconveniencia de motivar las sentencias era, en efecto, una herencia del Antiguo Régimen, en el que la incerteza jurídica que lo caracterizaba dificultaba enormemente que los jueces expresaran la

causa (tal era la formulación corriente) de su decisión. Ello no significa que allí donde prevaleció la práctica de no motivar sentencias faltara cualquier tipo de garantía y renase el más puro arbitrio; significa tan sólo que los particulares podían tener otras garantías distintas y más apropiadas a un derecho jurisprudencial y no legal, como el *ius commune*. Así ocurrió en Castilla, donde la práctica de no motivar las sentencias determinó desde la Baja Edad Media la formación de un modelo jurisdiccional peculiar, que concentraba la garantía en la persona —y no en la decisión— del juez.²⁵

Al no prever la obligación de motivar las decisiones judiciales, en Cádiz el principio de vinculación del juez a la ley (expresado en el artículo 242 de la Carta)²⁶ no se articuló con la garantía institucional correspondiente, limitando en la práctica la implantación de un régimen de legalidad. La sobrevivencia de esta antigua práctica en el nuevo orden constitucional nos muestra claramente que en Cádiz no se cortó con el pasado y que ni siquiera se lo rechazó, antes bien, se solicitó su ayuda. En consecuencia, el modelo de juez castellano siguió viviendo durante el constitucionalismo liberal, de tal manera que la justicia coincidía con la persona del juez y no con el silogismo normativo. Así pues, el constitucionalismo doceañista no trató de proteger la ley frente a un juez/intérprete, cuyo modelo remitía al de «juez perfecto» del Antiguo Régimen. Se trataba, todavía, de un mundo en el que la confianza en la recta y pronta administración de justicia dependía más de las «calidades» de los jueces que de la vinculación de la resolución a un silogismo normativo.

El condicionamiento cultural que obligaba a los jueces a imaginarse la confianza de los justiciables llevó a los hombres de Cádiz a imaginar como ideal de justicia, al menos en la primera instancia, una justicia de iguales o, como poco, una justicia electa: la representada por los alcaldes. Como ya se ha dicho, en Cádiz no se les quitó la jurisdicción contenciosa a los alcaldes municipales, siendo el alcalde doceañista, como el alcalde ordinario del Antiguo Régimen, administrador y juez al mismo tiempo. No obstante, aunque la Carta hubiese previsto la creación de unos jueces de primera instancia, los jueces letrados, la dificultosa reestructuración del aparato de justicia, paralizada por las guerras, la división de partidos y la escasez de letrados, necesitó, de hecho, a los alcaldes constitucionales. En lugar de una justicia letrada y ajena a las corporaciones municipales, se afirma una justicia lega y electiva, vinculada a las mismas.

Si analizamos la administración de justicia en la región de Esméraldas después de las guerras, cuando, como todo el territorio de la Audiencia

²¹ MANNORI, 1994, pp. 55-56; HESPAÑHA, 1990.

²² Véase a este propósito TOMÁS Y VALENTE, 1995, y GARRIGA Y LORENTE, 2007a.

²³ ARGÜELLES, 1981, p. 97.

²⁴ GARRIGA Y LORENTE, 2007b.

²⁵ Sobre esto, véase GARRIGA, 1994.

²⁶ «La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales».

de Quito, pasa a formar parte de la Gran Colombia, nos damos cuenta de que la compenetración entre justicia y gobierno era una cuestión que concernía más a una cultura jurídica profundamente arraigada en el mundo hispánico que a un simple tecnicismo constitucional. A pesar de la ruptura con la metrópoli y los discursos programáticos de los nuevos dirigentes, que querían hacer del nuevo conjunto político un Estado fuertemente centralizado para superar la fragmentación territorial y las divisiones, la naturaleza del municipio no cambió. De hecho, el reciente Estado fue dividido en departamentos (dirigidos por intendentes dotados con los mismos poderes que sus correspondientes borbónicos),²⁷ provincias (a la cabeza de las cuales se hallaban los gobernadores) y cantones (dirigidos por los jefes políticos); estas autoridades dependían todas del poder Ejecutivo. Sin embargo, toda cabeza de cantón debía elegir una municipalidad, cuyos alcaldes, como en el pasado, impartían la justicia de primera instancia, lo que limitaba consiguientemente la esfera de competencias del juez político.²⁸ En efecto, este no podía ejercer la jurisdicción concienzosa civil o penal entre las partes, salvo en los casos donde no había más que privarlos de toda función judicial, nombrando uno o varios jueces de primera instancia por cantón y dejando a los *alcaldes* la economía, la educación y el orden público. Mas la falta de dinero y la difícil situación militar de los departamentos del sur hicieron fracasar la reforma, y los *alcaldes* municipales siguieron finalmente impartiendo justicia. Por otra parte, el fracaso de dicha reforma fue tal que un decreto del presidente de la república la suspendió en 1826, apenas un año después de haberse establecido, para no reintroducirse sino hasta el año siguiente y en los cantones en grado de remunerar a sus jueces, y esto hizo que en la gran mayoría de los departamentos los jueces de primera instancia no fueran nombrados jamás.

Así, en 1829, cuando se produjo el homicidio del esclavo Rumaldo, las autoridades presentes en Esmeralda se hallaban representadas por un alcalde municipal electivo y un jefe político y militar, dependiente del Ejecutivo. De acuerdo con la *Ley de División Territorial del Congreso de Colombia*, del 25 de julio de 1824, Esmeraldas se había convertido, en efecto, en un cantón de la provincia de Pichincha conformado por cinco pueblos: Esmeraldas, Atacames, Río Verde, La Tola y Concepción. Si

²⁷ «En calidad de jefe del departamento tendrá en todo él las mismas facultades que se declaran a los intendentes de México en las cuatro causas de justicia, policía, hacienda y guerra, por la ordenanza e instrucción dada en Madrid a 4 de diciembre de 1786». Art. 5, tit. II de la *Ley de Régimen Administrativo interior* (8 de octubre de 1821), en NOBOA, 1898, t. III, pp. 18-26.

²⁸ *Ibid.*, art. 37, tit. IV.

bien cada parroquia tenía dos alcaldes parroquiales, que podían intervenir en casos de menor cuantía, la jurisdicción de primera instancia, dada la ausencia del juez letrado, estaba en las manos del alcalde municipal. La otra autoridad política de la región era el jefe político, que, como en muchos otros casos en la época, era un militar.

4. Justicia y esclavos en la independencia

La reconstrucción del contexto político y social de la provincia, así como la evidente continuidad con una justicia de tipo colonial y jurisprudencial, nos ayudan a comprender de manera más precisa lo que pasó en Esmeraldas con la ejecución de un esclavo acusado del homicidio alevoso de otro esclavo. No se trata solo de un abuso de poder contra una categoría considerada naturalmente como inferior; se trata más bien de una justicia impartida por legos y militares, en una región de frontera mal conectada aún con la capital del departamento, la cual había carecido durante mucho tiempo de toda autoridad judicial salvo la que procedía del gobernador de los mulatos. La condena del fiscal contra el jefe político y el alcalde municipal debe por lo tanto ser interpretada, no tanto como el intento de proteger la categoría de los esclavos o de evitar que en el futuro otros amos pudiesen perder sus preciosas propiedades, sino como la voluntad de imponer la ley del nuevo Estado sobre una justicia del Antiguo Régimen que residía todavía en las calidades de las personas más que en la supremacía de las normas. En este caso, y a pesar de tratarse de la pena capital, tampoco hay motivación de la sentencia: el jefe político y militar, pidiendo a la Corte Superior de Quito que aprobase su conducta, afirma solo que se ha visto obligado a emitir y ejecutar la sentencia a causa de «la distancia que separa este cantón de la capital y sobre todo la confesión del reo».²⁹

El carácter esencialmente preestatal y comunitario de la justicia se desprende también de los actores que intervienen en la causa. Además del jefe político y del alcalde municipal, juegan un papel importante el administrador de las minas, el capitán de la cuadrilla y otros cuatro esclavos. Mientras el administrador y los esclavos actúan de testigos, el capitán tiene la función de capturar al reo y de cuidar al herido hasta su muerte. La víctima, según los testigos, había sido asesinada con el veneno procedente de una puya de bodoquera, lo que la llevó a la muerte después de algunas horas. Todos los testigos afirman que el reo era una persona violenta y que no era la primera vez que intentaba matar a otras personas de

²⁹ ANE, Serie Criminales, caja 252, exp. 2, f. 28.

la misma mina. La práctica judicial de utilizar a los esclavos como testigos constituye un punto esencial en la determinación de su condición jurídica. Revela la connotación dada al esclavo como persona, quien no aparece en este aspecto como un objeto o cosa, sino que adquiere el carácter de un sujeto en inferioridad de condiciones respecto del blanco, pero a quien la justicia escucha a la hora de elaborar una sentencia, incluso en las causas por homicidio. Si los jueces daban a los esclavos la posibilidad (y la obligación) de atestiguar en los procesos judiciales, era, sin duda, por la relevancia creciente de este sector en la región durante esta época.

A la supervivencia de culturas y prácticas judiciales tradicionales, hay que añadir otra cuestión fundamental, vinculada a la situación en la que se encontraban los esclavos después de las guerras de Independencia y las muchas declaraciones de Bolívar y otros dirigentes de la nueva República a favor de su libertad o, al menos, de una desesclavización progresiva. Como ya hemos dicho, después de años de autonomía y libertad, los descendientes de los africanos ya no estaban dispuestos a soportar el regreso a la sujeción y al trabajo sistemático esclavista. Con el establecimiento de la República, y una vez que las minas regresaron al poder de los dueños o de sus administradores, la intención de los esclavos era crear su proyecto libertario, participar de los derechos de ciudadanía y consolidar un sistema de vida forjado en un territorio que asegurase cierta autonomía.

La legislación que evidencia el interés por integrar a los negros en los nuevos proyectos nacionales es la emitida el 21 de julio de 1821 en el Congreso de Cúcuta, que se denominó *Ley de Ventres o Libertad de Partos*, y que consistió en dar la libertad a todos los nacidos de madre esclava, con la condición de que el manumiso permaneciera hasta la edad de 18 años con el amo de su madre para pagar con trabajo lo concerniente a su alimentación, educación y vestido. De esta manera, los hijos de las esclavas que nacieran a partir de la publicación de la ley eran libres. Este proceso gradual y dosificado de la libertad obedeció a la intención de los líderes criollos de conciliarse con los esclavistas, quienes sentían la medida como un ataque a sus actividades productivas, al orden social e incluso a los mismos intereses fiscales del Estado, que perdería los ingresos provenientes de actividades rentables como la minería.

La *Ley de Libertad de Ventres* se aplicó con especial énfasis en los reales de minas del norte, como una manera de frenar la permanente insubordinación en que se encontraban los esclavos y los libres de color, pues en julio de 1826 los esclavos del Real de Minas de Cachaví, junto con fugitivos de Barbacoas y de la Sierra refugiados allí, más los esclavos de Playa de Oro y algunos de la ciudad de Esmeraldas, urdieron una conspiración. Una vez distribuidas las armas (dagas), la intención era tomar el cuartel y acabar con todos los blancos, según los implicados en las

declaraciones realizadas en el juicio, que señalaron: «[...] era bobbera servir porque el Libertador les había dado ya la libertad».³⁰

Poco meses antes de la rebelión, frente a la intención de los mineros de hacer efectivos los derechos de propiedad, los capitanes de los reales de minas, Justo y Cornelio Arroyo, Agustín y Guillermo Valencia, y más tarde los capitanes Pío y Félix Valencia y Manuel Feliciano y Tomás Valencia,³¹ conocedores de la normativa jurídica colonial y de las ideas libertarias que pregonaba la nueva República, en un acto de resistencia legal, presentaron al protector general de esclavos, en 1826, un documento con varias peticiones orientadas a defender un modo de vida que había garantizado la subsistencia colectiva de sus congéneres como libres.³² Este documento contiene aspectos que contribuyen a la comprensión de la forma de vida de los esclavos, sus aspiraciones y las demandas a las que creían tener derecho.

Un primer aspecto refiere la actitud de defensa que adoptaron los esclavos al negarse a pagar las altas tasas tributarias impuestas por el Estado a cambio del usufructo de las minas. A los casados se les exigía 12 pesos de plata al año, y a los solteros ocho, según el acuerdo establecido el 30 de septiembre de 1814. Los argumentos presentados alegan que, al no estar presentes los amos y ser las minas propiedad del rey, era el Estado el llamado a dotarlos de herramientas, alimento, vestido y los días «vacos» para el sustento. Siguiendo esta misma lógica, solicitaron la aplicación de los decretos expedidos por el gobierno, que para entonces —presumimos— pasaban por la aprobación de la *Ley de Libertad de Ventres*, establecida en el Congreso de Cúcuta el 21 de julio de 1821. Una vez otorgadas dichas demandas, más el pago de los diezmos a la Iglesia y el nombramiento de un capellán para las minas, los esclavos estaban dispuestos a recibir a los amos para que pudieran ejercer el derecho de dominio efectivo. Un segundo aspecto que resalta el documento trata sobre las permanentes y agresivas incursiones que realizaban a las minas unos supuestos enviados de los dueños con la intención de reclamar sus derechos, como ocurrió con el mayor Tomás Gutiérrez, quien, junto con treinta hombres incendió las chozas, arrancó las matas, robó quince

³⁰ «Oficio de Brooke Young al Alcalde principal de Esmeraldas», Esmeraldas, 6-VII-1829, ANE, Fondo Especial, caja 263, t. 655, vol. 4-1829, doc. 11, ff. 23-28.

³¹ Los capitanes de cuadrillas gozaban de la confianza de sus amos, quienes los esogían por sus cualidades para dirigir el trabajo. Generalmente usaban el nombre y/o apellido del amo. Los capitanes tienen los apellidos Arroyo y Valencia, propietarios de los reales de minas en el año de 1826.

³² «Recurso presentado por los capitanes de cuadrilla de los esclavos de las minas de Playa de Oro, San José y Guimbi del cantón Esmeraldas, por el abandono moral y material en que viven y por las extorsiones que padece por parte de los representantes de unos desconocidos amos» (Quito, 10-IV-1826), ANE, Serie Esclavos, caja 23, exp. 3.

lechones y perros de cacería, y les quitó el oro a cambio de la libertad que nunca tuvieron. Una situación que continuó con la presencia de un minero inglés, José Blar, quien, según los habitantes, los «tiranzaba» con la venta de hierbas medicinales, platos de loza o cera de laurel a altos precios. Un tercer aspecto enfatiza la situación de marginalidad, barbarie y miseria en la que se encuentran: en medio del concubinato, cubiertos por una pampañilla de cáscara de árbol, faltando a las leyes del pudor y la honestidad y sin ningún alimento temporal o espiritual. Seguidamente, mencionan que cuentan con minas «pingues», con unos quinientos esclavos de un total de 2 799 habitantes que tenía el cantón Esmeraldas para 1826, que bien podría usufructuar el Estado, pero con la condición de proveerles de herramientas, alimentación, vestido y días libres, con el fin de salir de la situación de pobreza y asegurar mejores condiciones de vida material. Por último, en la parte final del documento, los caciques rechazan el calificativo de «alzados» otorgado por las autoridades del gobierno, sobre lo cual refieren:

Se nos calumnia atrozmente de que somos unos esclavos alzados, e inapaces de contención por que se trata de transplañarnos de nuestro patrio suelo a otras regiones, destruyendo las cuadrillas que pueden ser muy útiles al Estado. No pueden darse mas prueba de nuestra docilidad y subordinación que el incesante anhelo que tenemos de reconocer un amo. ¿Qué mayor comprobante de esta verdad que nuestro constante comportamiento? Nadie podría penetrar las minas si nosotros fuésemos verdaderamente alzados. Sin el auxilio de nuestros brazos y de nuestras canoas, es imposible arribar á ellas por los peligros de la navegación, por la falta de recursos, por la inclémencia y por tantos peligros inevitables que solo nosotros podemos allanarlos.

Dos son los elementos principales que emergen de esta última parte del documento. Primero, la referencia al «patrio suelo» supone una lealtad localizada y territorializada, un imaginario de «patria» local forjada en el tiempo desde la selva, los ríos y las minas. Un «suelo patrio» que los esclavos se negaban a abandonar como pretendían las autoridades al sacar a los líderes rebeldes y trasladarlos a Tumaco, pues eso significaba el desarraigo del territorio y la desarticulación de las familias donde se habían fortalecido los vínculos de parentesco en respuesta al sistema social de castas y de dominio esclavista. Segundo, y ante la inexistencia de caminos, la necesidad tanto de las autoridades estatales como de los dueños de las minas de contar con ellos para acceder a estos territorios.

No obstante dichas declaraciones, los temores de resistencia y de rebeliones en esta zona de frontera poco controlada por las autoridades, eran muy fuertes. Ello puede explicar en parte la decisión del jefe político de

emitir y ejecutar inmediatamente la sentencia a muerte del esclavo Juan Anselmo, sin tener la autoridad para hacerlo. Puede explicar, igualmente, por qué, para conducir la causa, el alcalde municipal tiene que contar con el apoyo del capitán de la cuadrilla y de otros esclavos de la mina. Sin su ayuda, habría sido, en efecto, imposible arrestar al reo y llegar a una conclusión. Más allá de una cultura jurídica profundamente arraigada en la mentalidad colectiva —lo que explica la continuación de una justicia legal que limitaba el principio de supremacía de la ley—, para comprender bien la apuesta de este caso hay que tener en cuenta que se trataba todavía de una región fronteriza, muy alejada de los principales centros administrativos, en la que tanto los esclavos de minas como los libres de color de los pueblos habían alcanzado un nivel de autonomía territorial y jurisdiccional con el cual era necesario negociar.

Bibliografía citada

- ALMER, Carl T., «La confianza que han puesto en mí». La participación local en el establecimiento de los ayuntamientos constitucionales en Venezuela, 1820-1821», en RODRIGUEZ, J.E. (coord.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Mapfre, 2005, pp. 365-395.
- ANNINO, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- BALBOA, Miguel de, *Verdadera descripción de la provincia de Esmeraldas*, en ALCHINA FRANCH, J. (coord.), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas [1583], 2001.
- DIEGO ROMERO, Mario, «Procesos de poblamiento y organización social en la costa pacífica colombiana», *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, vol. 18-19, Bogotá, 1992, pp. 9-31.
- GARRIGA, Carlos, *Las Audiencias y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1994.
- y LORENTE, Marta, *Cádiz 1812. La Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007a.
- , «El juez y la ley: la motivación de la sentencias», en GARRIGA, C. y LORENTE, M., *Cádiz 1812. La Constitución jurisdiccional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007b, pp. 261-312.
- GUEVARA SANGINÉS, María, «Cohabitación y conflictividad entre afromesizos y nahas en el México central», en SERNA HERRERA, Juan Manuel de la (coord.), *Pautas de coexistencia étnica en la América Latina colonial*, (Indios, negros, mulatos, pardos y esclavos), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 111-162.

- HESPERANHA, Antonio Manuel, «Justicia e administración entre o antigo regime e a revolución», en *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales. Acti del Incontro di studio Firenze Lucca 25-27 Maggio 1989*, t. I, Milán, Giuffrè, 1990, pp. 135-204.
- LOSONCZY, Anne Marie, *La trama interétnica. Ritual, sociedad y figuras de intercambio entre los grupos negros y Emberá del Chocó*, Bogotá, ICANH/ IFEA/Imprenta Nacional de Colombia, 2006.
- LUCENA SALMORAL, Manuel, *Sangre sobre piel negra. La esclavitud quiteña en el contexto del reformismo borbónico*, Quito, Ediciones Abya-Yala, 1994.
- MANNORI, Luca, «Giustizia e amministrazione tra antico e nuovo regime», en ROMANELLI, Raffaele (comp.), *Magistrati e poteri nella storia europea*, Bolonia, Il Mulino, 1994.
- MORELLI, Federica, *Territorio o Nazione. Riforma e dissoluzione dello spazio imperiale in Ecuador, 1765-1830*, Soveria Mannelli, Rubbettino, 2001.
- NOBOA, Aurelio, *Recopilación de leyes del Ecuador*, 4 tomos, Quito, Imprenta Nacional, 1898-1900.
- PHELAN, John Leddy, *El Reino de Quito en el siglo XVII*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1995.
- RUMAZO GONZÁLEZ, José (comp.), *Documentos para la historia de la Audiencia de Quito*, 2 tomos, Madrid, Afrodisio Aguado, 1949.
- RUEDA NOVOA, Rocío, «Esclavos y negros libres en Esmeraldas, ss. XVIII-XIX», *Procesos. Revista ecuatoriana de historia*, núm. 16, Quito, 2001, pp. 3-33.
- SABATO, Hilda (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fideicomiso de Historia de las Américas de El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 1999.
- SALOMON, Frank, *Los yumbos, niguanas y tsáchilas o «colorados» durante la colonia española: etnohistoria del occidente de Pichincha*, Quito, Abya-Yala, 1997.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO, GOBIERNO Y PRÁCTICAS JUDICIALES EN LA CONSTRUCCIÓN ESTATAL (BUENOS AIRES, 1821-1886)

MELINA YANGLIEWICH*

1. Introducción

En 1855 Antonio Sánchez –indio pampa y capataz de una estancia– fue acusado por don Victoriano López de haberle robado un toro colorado.¹ El cuero fue comprado por otro vecino y comerciante, don Tomás Urquijo, con quien López había acordado la transacción para poner en evidencia a Sánchez. El acusado negó el delito ante el juez de paz y ratificó su declaración –que firmó– ante el juez letrado de Dolores, Felipe Coronel. Varios testigos sostuvieron que Sánchez vendía cueros y sebo aunque solo tenía unas pocas vacas. El modesto inventario de sus bienes consistía en 14 yeguas, 2 caballos inútiles y 3 vacas lecheras que fueron embargados. El juez lo encontró culpable y lo condenó, de acuerdo al Decreto del 19 de enero de 1825, a la pena de 6 meses de trabajos públicos y al pago de una multa. En agosto de ese año fue remitido a la cárcel pública de Buenos Aires. Sin embargo, a principios de diciembre se presentó ante el juez de paz de Azul reclamando el desembargo de los bienes que –según dijo– eran de su esposa y se estaban perdiendo por falta de cuidado. Finalmente, el juez letrado autorizó la devolución de los animales embargados.

Este caso relata, como cualquier expediente, un breve periodo en la vida de un conjunto de personas que se cruzaron en un proceso judicial.² Por ello resulta un buen ejemplo para reflexionar sobre los rasgos más sobresalientes de la administración de justicia en la provincia de Buenos Aires durante el siglo XIX, pues este proceso remite a diferentes tópicos sobre la justicia, su demanda y su ejercicio. Entre ellos, los intentos por

* Instituto de Estudios Histórico-Sociales, Instituto de Geografía, Historia y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina.

¹ Departamento Histórico Judicial, Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, Fondo Dolores, *Criminal contra el indio Antonio Sanchez por robo de ganado vacuno en el Partido del Azul en el mes de junio del presente año (1855)*, en adelante DHJ (N.º/N.º).

² FARGE, 1991.